

D. RAUL BORONDO GARCIA, con DNI xxxxxxxxxxxx , en su calidad de Juez Único del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Ajedrez, con domicilio social en Estadio Olímpico de la Cartuja, Puerta P, C.P. 41.092 de Sevilla,

### **EXPONE:**

Que habiendo sido nombrado por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Ajedrez como Juez Único para la resolución del Expediente número 2/2009, referido a la reclamación presentada por el Club de Ajedrez LOS PALACIOS contra la Resolución del Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez, en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 22 de Noviembre de 2009 se celebra el encuentro de ajedrez entre los equipos de LOS PALACIOS “B” y BRENES “A”, terminando el mismo con el resultado de 5-3 a favor del primero.

Se hace constar que el capitán del equipo de BRENES se niega a firmar el acta por diversas discrepancias.

**SEGUNDO.-** Que el Club de Ajedrez BRENES en la persona de su Presidente, presenta reclamación al Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez, en base a que una de las partidas de su equipo se ha perdido porque a un jugador le sonó el móvil cuando disputaba su encuentro, alegando que previamente un jugador del equipo de LOS PALACIOS ha utilizado el citado aparato estando en juego su partida.

Así mismo manifiesta que el arbitro del encuentro ha intentado desestabilizar el mismo y que el Delegado/ Presidente del Club de Ajedrez LOS PALACIOS le ha insultado y acusado.

**TERCERO.-** Con la citada reclamación el Club de Ajedrez BRENES solicita tres resoluciones:

- a) Bien la repetición íntegra del encuentro entre ambos equipos en un local imparcial y arbitro imparcial, o la reanudación de la partida donde se origina el conflicto.
- b) Inhabilitación del árbitro del encuentro D.Miguel Begines Gavira por la supuesta persecución de los equipos de Brenes y la prohibición de arbitrar de manera vitalicia.
- c) Sanción por conducta antideportiva a D.Vicente Landero Luna Delegado/Presidente del Club, por insultos y acusaciones vertidas en la persona del reclamante.

**CUARTO.-** El Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez resuelve que se reanude la partida donde se origina el conflicto en cuestión, en una sede neutral establecida por la Federación, exactamente en la misma posición y con el mismo tiempo de juego que cuando se dió la partida por perdida.

La argumentación de la citada Resolución es que la llamada de móvil previamente realizada por el capitán del equipo de LOS PALACIOS se realiza dentro del tiempo legal de juego, y que por ello se apela al máximo espíritu de deportividad.

Entiende así mismo que no procede la inhabilitación del árbitro ni la sanción del Delegado/Presidente del Club de Ajedrez LOS PALACIOS.

**QUINTO.-** El Club de Ajedrez LOS PALACIOS presenta reclamación ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Ajedrez, con el objeto que se anule la citada resolución, manifestando entre otras cuestiones que el móvil utilizado por el jugador de los Palacios fue realizado con autorización arbitral.

Manifiestan que son inciertas las manifestaciones vertidas sobre el árbitro del encuentro y el Delegado/Presidente del Club, D.Vicente Landero Luna.

Con los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables al presente Expediente, LAS LEYES DEL AJEDREZ de la FIDE aprobadas en el 77º Congreso de la FIDE en Dresden (Alemania) en Noviembre de 2008 y cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2009.

En especial de aplicación el Art.12.3 del mismo texto.

Debemos entrar a analizar y valorar amen de la reclamación planteada por el Club de Ajedrez LOS PALACIOS, y que es verdaderamente lo determinante en este Expediente, otras cuestiones de la reclamación inicialmente planteada por el Club de Ajedrez BRENES.

**PRIMERO.-** A este Comité le parece especialmente lamentable que D.JOSE ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, Presidente del Club BRENES considere su situación en relación a este asunto de desamparo, y ello basado en que un miembro del Club de Ajedrez LOS PALACIOS es miembro de la Junta Directiva de la Federación Sevillana de Ajedrez.

Es mi deber indicarle que los miembros que conformamos los diferentes Comités de las distintas Federaciones de Ajedrez, somos absolutamente independientes, y no admitimos que se produzcan intromisiones en nuestra labor; es preciso también señalar que no ha sido en ningún caso necesario inadmitir las intromisiones pues estas no se han producido.

Como prueba de lo manifestado puede analizar la resolución del Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez pues ha sido totalmente beneficiosa para su Club.

Así mismo indicarle que nunca ha sido un argumento valido el situarse o manifestarse en situación de desamparo, pues afortunadamente estamos en un Estado Democrático y Social de Derecho que permite la utilización de diferentes recursos y procedimientos para la salvaguardia de sus intereses.

**SEGUNDO.-** Es especialmente grave lo solicitado contra el arbitro del encuentro D.Miguel Begines Gavira, y algo menos lo solicitado para el Delegado/Presidente del Club de Ajedrez LOS PALACIOS, D.Vicente Landero Luna, aunque ambas peticiones suficientemente importantes para tomarlas en consideración.

Si bien el Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez ha pasado de puntillas por este asunto, me es fundamental reseñar que las acusaciones vertidas sobre ambas personas son de tal magnitud que deben ser perfectamente demostradas, ya que ambas pueden ampararse en la presunción de inocencia.

Es evidente que una simple declaración de una persona, aunque sea el Presidente del Club, que en principio no esta respaldada por la totalidad del equipo pues no constan las firmas del resto de integrantes o declaraciones de los mismos, no puede desvirtuar esa presunción, debiendo el denunciante acreditar mediante algún modo fehaciente lo manifestado siendo, aunque me reitere, fundamental que conste en la misma al menos el apoyo de todo el equipo que ha participado en el encuentro.

En caso de que tales afirmaciones sean fruto de una reacción por la impotencia en el resultado producido en el encuentro, el Presidente debería tomar en consideración rectificar y solicitar unas disculpas, pues podrían los denunciados ejercitar acciones contra él.

**TERCERO.-** Respecto a las manifestaciones en torno a que sea impensable que el arbitro de un encuentro al mismo tiempo sea natural del lugar del equipo que juegue en casa, indicarle que como el bien sabe – es uno de sus argumentos – este deporte no esta profesionalizado y por tanto se ha determinado este modelo de arbitraje.

Se puede estar de acuerdo o no en esa decisión, pero fue una determinación que se contempla expresamente en la normativa, pues incluso se admite que el equipo de casa que tiene obligación de que comparezca un arbitro, so pena de sanción, pueda habilitar a un jugador de su equipo para tal menester. (Famosos árbitros habilitados).

Téngase también en cuenta que antiguamente la figura del arbitro de ajedrez no existía en los Campeonatos por equipos, por lo que puede entenderse que realmente no es esencial su presencia, y que muchos discrepamos del modelo actual existente, pero que debamos acatarlo.

Mas difícil resulta entender, como si existían antecedentes en relación al citado arbitro no se tomaron medidas en torno al mismo, como comprobar por parte del capitán, que

todos los jugadores de su equipo tenían el móvil apagado; este control y rellenar el Acta son casi las únicas misiones que realiza el capitán de un equipo de ajedrez y sin embargo en un supuesto entorno hostil, con un arbitro con supuestos antecedentes negativos, no se cumple lo mínimo exigible de control de seguridad.

Debe valorarse esencialmente que la pérdida de partida porque el móvil suena es plenamente conocido por toda la comunidad ajedrecística por cuanto jugadores de máximo nivel han perdido así alguna partida, proporcionando una publicidad extra al citado artículo.

**CUARTO.-** No existen dudas acerca de que al jugador del Club de Ajedrez BRENES le suena el móvil durante su partida, y que el árbitro decreta la pérdida de la misma.

No tiene ningún sentido analizar si el jugador tenía intención de seguir jugando, si fue el arbitro el que incito o no, pues en todo caso la normativa establece que el arbitro debe declarar la partida por pérdida en caso de que suena el susodicho aparato.

Pueden plantearse casos de que los equipos pacten expresamente que el arbitro no intervenga, una especie de “ pacto de no agresión movilística “, pero en este encuentro teniendo en cuenta los antecedentes en encuentros previos se antoja imposible.

Por tanto la decisión de que la partida se pierda es correcta y es inamovible, aunque el Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez utilice una vía moral y utilizando un argumento de los reclamantes, tome en consideración el uso del móvil por un jugador del Club de Ajedrez LOS PALACIOS.

**QUINTO.-** Y esto es lo ultimo que nos queda por analizar, si el hecho de que la partida jugada por el capitán del equipo de LOS PALACIOS que utiliza el móvil puede ser variada en su resultado por lo alegado por el Club de Ajedrez BRENES.

En principio existe discrepancia entre si la llamada se produce durante el encuentro o antes de que se inicie, planteándose una solución curiosa por el Comité de Competición de la Federación Sevillana que entiende que no comenzaron las partidas físicamente, pero el horario de las mismas si por lo que a efectos prácticos si había comenzado.

También hay discrepancia en torno a si existe o no autorización del arbitro lo que implica que la misma sea legal o ilegal.

No obstante, en este caso tampoco es reseñable saber si hubo o no autorización, y si había comenzado el encuentro, pues lo determinante es que la citada partida se juega, termina con un resultado y a posteriori se plantea la reclamación.

Pues bien, una vez terminada la partida son escasos los motivos por los que se puede reclamar contra la misma; por ejemplo el hecho de que se descubra que el jugador que ha firmado tiene otra identidad, o que el orden de los tableros ha sido erróneo en el encuentro produciéndose distorsiones en la alineación, si lo permiten. Desde luego el que haya sonado un móvil durante la partida y que no se haya reclamado, y posteriormente se alegue, no esta entre esos casos de revisión de partidas, que al final es lo que se pretende.

**SEXTO.-** Que es ciertamente loable el que el Comité de Competición de la Federación Sevillana movido claramente por criterios morales y no jurídicos pretenda una solución salomónica que sea beneficiosa para el Ajedrez.

Se puede estar o no de acuerdo con el hecho de que la normativa sea muy estricta y que por el hecho puntual de que suene el móvil no se deba ganar una partida; son muchos y variados los jugadores que están en contra de esta normativa y que les avergüenza solo el hecho de plantearse la posibilidad de ganar una partida por ese sistema pero este Juez tiene obligación de resolver legalmente y no moralmente.

La normativa existe, y establece la pérdida de partida por sonido de móvil - salvo la utilización autorizada - y lógicamente reclamada en el momento en que se produce y sobre este hecho no cabe negociación posible.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO,** estimar la reclamación presentada por el Club de Ajedrez LOS PALACIOS, anulando la resolución del Comité de Competición de la Federación Sevillana de Ajedrez, estableciendo que el resultado del encuentro es el que consta en el Acta del mismo, a todos los efectos.

Contra esta Resolución se podrá plantear un recurso en los siguientes diez días, a partir de la notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de la Junta de Andalucía. En Sevilla a 17 de diciembre de 2009.

FDO. Raúl Borondo García.